

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

que celebran por una parte el Municipio de Tuxpan, Nayarit; representado en este acto por el **C. GABRIEL CORREA ALVARADO**, en su carácter de Presidente Municipal, la **MTRA GABINA CERVANTEZ PLATA**, en su carácter de Síndico Municipal y el **QFB ZIUL GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento y a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL MUNICIPIO**"; y por la otra parte comparece la persona física **CESAR OCTAVIO BECERRA CASTELLON** a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y a quienes de manera conjunta se les denominara "**LAS PARTES**", los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el siguiente contrato de **PRESTACION DE SERVICIOS** y lo sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

1. DECLARA EL MUNICIPIO:

- 1.1. El municipio de Tuxpan, Nayarit es un municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, en término y fundamentado en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como el artículo 2 y 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 1.2. Que sus representantes tienen amplias facultades para suscribir el presente contrato y en términos de lo dispuesto por el artículo 73 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- 1.3. Que para todos los efectos del contrato queda como señalado su domicilio en Palacio Municipal ubicado sobre la calle Hidalgo esquina con Zaragoza sin número, en la Colonia Centro, con código postal 63200 en la localidad de Tuxpan, Municipio de Tuxpan, Nayarit.
- 1.4. Que para el cumplimiento de sus objetivos requiere **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PRENSA Y COMUNICACIÓN (COBERTURAS EN VIVO)**
- 1.5. Que para obtener las mejores condiciones de calidad y precio en los servicios a que se refiere la declaración anterior y en cumplimiento del artículo 60 fracción III y 105 fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit el municipio

celebro la adjudicación directa para requiere **LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PRENSA Y COMUNICACIÓN (COBERTURAS EN VIVO)**

- 1.6. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con disponibilidad de recursos, conforme a la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, identificando como fuente de financiamiento los recursos de libre disposición provenientes del Fondo de Participaciones a los Municipios, **ESPECIFICAMENTE LA PARTIDA 36101 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES.**

2. DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS.

- 2.1. Que es una persona física, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, inscrita en el registro federal de contribuyentes bajo el RFC **BECC931027DI4**, lo cual acredita con Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria; que se encuentra inscrita bajo el Régimen Simplificado de Confianza, lo cual le permite ejercer la prestación de servicios objeto del presente contrato.
- 2.2. Ser mexicano mayor de edad, lo cual acredita con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional con clave de elector **BCCSCS93102718H400**, así como la Clave Única de Registro de Población (CURP) **BECC931027HNTCSS02**.
- 2.3. Señala como domicilio y para los efectos del presente contrato el ubicado en **CALLE GUADALAJARA No. 25 SUR, COL. CENTRO, RUIZ, NAYARIT.**
- 2.4. Mismo que señala como domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones que deriven del presente contrato
- 2.5. Que cuenta con el personal con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.

De conformidad a las anteriores declaraciones el municipio y el prestador de servicios, se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo con someterse a las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a proporcionar en favor de **“EL MUNICIPIO”** la **PRESTACION DE SERVICIO PRENSA Y COMUNICACIÓN (COBERTURAS EN VIVO)**.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Proporcionará al Ayuntamiento lo correspondiente a plataformas digitales para la transmisión de eventos, entrevistas e información de interés público.

TERCERA. UBICACIÓN DE ACTIVIDADES.

Se entregan los diversos bienes en el lugar que se indique, ya que corresponden a diferentes áreas del municipio.

CUARTA. INFORMES Y ENTREGABLES.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” realizara los trabajos y entregara las evidencias a **“EL MUNICIPIO”**.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” aceptan en que el monto del presente contrato será por la cantidad de \$ 6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) más el impuesto al valor agregado IVA \$ 960.00 (novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) menos impuestos retenidos ISR la cantidad de \$75.00 (setenta y cinco 00/100) para un total de \$ 6,885.00 (seis mil ochocientos ochenta y cinco pesos 00/100 m.n.).

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

No se otorgará anticipo para el inicio de los trabajos.

Los pagos se efectuarán previa presentación de factura cotejo y verificación por el personal de la tesorería municipal.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria en la cuenta cuyos datos proporciona el prestador de servicios y que se menciona a continuación:

Banco: CITIBANAMEX

Clave 002560701824107544

Titular de la cuenta: Cesar Octavio Becerra Castellón

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” manifiesta que son correctos los datos que proporciona, por lo que excluye a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier tipo de responsabilidad que llegare a originarse.

SEPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” reconocen y manifiestan expresamente que no existe relación laboral ni de especie alguna entre **“EL MUNICIPIO”** y el personal que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** tiene contratado para la atención del o de los asuntos materia del presente contrato.

OCTAVO. GARANTIAS.

Queda exceptuado del presente contrato garantía de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios de conformidad a el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”.

En adición a las demás obligaciones previstas en este contrato el municipio se obliga a:

- 1) Pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los importes a que esté ultimo tenga derecho y que le halla facturado a el municipio.
- 2) Facilitar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** los accesos al lugar donde deberá entregar los equipos.

DECIMA. OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

En adición a las demás obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a:

- 1) Prestar a el municipio los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 2) Entregar a el municipio los reportes que le solicite, con relación al cumplimiento del contrato.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.

El presente contrato estará vigente a partir del día **01 del mes de enero del año 2026** y concluirá precisamente el día **31 de diciembre del año 2026**.

Bajo los términos y condiciones expresos de las cláusulas del presente contrato y de conformidad al artículo 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit se podrá modificar la ampliación de la vigencia del presente contrato hasta por los dos primeros meses del ejercicio fiscal subsecuente, y condicionada a los recursos presupuestarios respectivos de **“EL MUNICIPIO”**. En este supuesto el precio de los servicios sujetos a la ampliación del tiempo será igual al pactado originalmente en el presente instrumentó.

DECIMA SEGUNDA. CONDICIONES DE USO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” entregara a “EL MUNICIPIO” las formas oficiales y valoradas para uso exclusivo del as áreas que lo demandan y requieren.

DECIMA TERCERA. DERECHOS DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato no podrán ser transferidos por “**LAS PARTES**” en favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, en cuyo caso se deberá de notificar la representación legal de la misma a “**EL MUNICIPIO**” y deberá contar con el consentimiento de este último.

DECIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El contrato únicamente podrá ser modificados mediante instrumento por escrito firmado por las partes haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios y en los términos del artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, y demás aplicables, por lo que cualquier modificación que se aparte de lo antes señalado se tendrá por nulo.

En virtud de lo anterior, y sujeto a los términos y condiciones establecidas en la presente Cláusula, “**EL MUNICIPIO**” podrá solicitar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, su opinión o conformidad, respecto de los ajustes solicitados, mediante simple aviso por escrito, el cual deberá contener los detalles suficientes para que el prestador de servicios pueda analizar los impactos y alcances de la solicitud y expresar lo que a su derecho corresponda.

DECIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad a lo que establece el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit la pena convencional por atraso en el cumplimiento del contrato será a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto de la garantía de cumplimiento en periodos semanal a partir del retraso o incumplimiento en el servicio; es decir se aplicara el valor resultado de la operación cuando la prestación de servicio no sea presentado o ejecutado en los periodos pactados en el presente contrato.

Dicha pena no excederá del monto proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de hacer efectivo este supuesto “**EL MUNICIPIO**” se reserva el derecho de tomar las acciones pertinentes dentro del marco legal; en caso de que sea este mismo quien opte por rescindir el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta expresamente estar de acuerdo en que los importes que se apliquen como pena convencional por el atraso en la prestación de los servicios, los cubrirá previa notificación que le efectué "EL MUNICIPIO" y dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, mediante pago en efectivo (si es menor de \$5,000) o con cheque certificado de caja a nombre del Municipio de Tuxpan, Nayarit si es mayor a dicha cantidad.

No queda comprendido como incumplimiento para la prestación del servicio cuando exista caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEXTA. PRORROGA.

Podrá modificarse el plazo pactado en el contrato para la prestación de algún servicio en particular, el cual será a solicitud de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y autorización de "EL MUNICIPIO", debiendo de justificar las causas que motivan a la extensión de tiempo para el desarrollo de las actividades.

DECIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN, RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRA

Suspensión.

Con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados hasta el momento que se realice dicho acto.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a el municipio, éste pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos y costos no recuperables los cuales quedan comprendidos los gastos que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hubiera incluido para cumplir con el contrato y los costos de los servicios que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión conforme a los recibos o comprobantes presentados por el prestador de servicios donde justifique los gastos no recuperables, en tal caso, el pago se hará dentro de los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la comprobación del gasto no recuperables.

Recisión del contrato.

Con base en el artículo 123 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito y notificado de manera personal el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL MUNICIPIO"** contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que se deba efectuar **"EL MUNICIPIO"** por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un proceso de conciliación **"EL MUNICIPIO"**, bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se recibieran los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL MUNICIPIO"** de que continua vigente la necesidad de los mismos.

"EL MUNICIPIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá de elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaran con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL MUNICIPIO"** establecerá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

De los hechos o actos derivados de la presente cláusula prevalecerá el procedimiento de conciliación en favor de **"LAS PARTES"**, a lo cual se sujetarán al procedimiento específico que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit y su Reglamento.

DECIMA OCTAVA. LEY APLICABLE, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

El presente contrato y la relación entre **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Tepic, Nayarit, así como a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit en caso en que la vía sea concurrente, la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos para el Estado de Nayarit; y prevaleciendo en todo momento los derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga. Renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

El órgano interno de control actuara única y exclusivamente en relación con la interpretación, conciliación y demás atribuciones que le confiera la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para el Estado de Nayarit en el presente contrato.

DECIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales proporcionados serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit y demás normatividad aplicable.

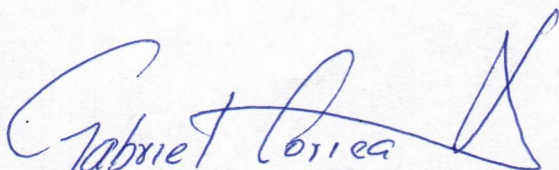
Si resultare que "EL MUNICIPIO" desea obtener sus datos para acreditar su personalidad, para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, realizara avisos y/o comunicados y solo se utilizaran para fines estadísticos.

Los datos personales solo serán utilizados por la Tesorería Municipal y la Dirección Jurídica, ambos de "EL MUNICIPIO".

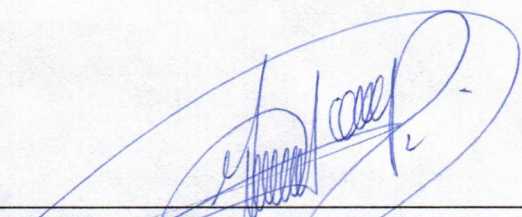
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, corrección y oposición (ARCO), mediante la presentación de una solicitud y/o a través de recurso de revisión correspondiente, los cuales podrá presentar mediante correo electrónico, físicamente en el domicilio establecido por "EL MUNICIPIO", paquetería, correo certificado y/o por la plataforma nacional de transparencia, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren su consentimiento.

El aviso de privacidad integral de "EL MUNICIPIO" podrá ser consultado en <https://tuxpan.gob.mx/>

Leído el presente contrato, los comparecientes, debidamente enterados de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes ratificaron su contenido y firmaron el **01 de enero de 2026**.



C. GABRIEL CORREA ALVARADO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XLIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, NAYARIT.



MTRA. GABINA CERVANTES PLATA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. XLIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN,
NAYARIT.



QFB. ZIUL GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL H. XLIII
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TUXPAN, NAYARIT.



C. Cesar Octavio Becerra Castellón
EL PRESTADOR DE SERVICIOS.